

Don

Don Geronimo de latore. Por el p[re]sente se goza de don Antonio.
 Don L. de Braca conde de Aranda mandó de don L. de
 de la Hermana. de don ana Maria de p[re]sente marquesa de Cuellar.
 = Despo que amo Juan de Orca de Orca. D[omi]no c[on]tinuando que
 de Provincia cuyo sube en su hijo de papel de ma del
 de Braca = de otro paron las escrituras de Doct[or] y capitulo
 Gome. matrimonial. de don Fran[co]isco fernan de L. de la cueba
 Marg. de Cuellar con la d[omi]na ana Maria de la d[omi]na
 = Despo a don mande que el d[omi]no de Braca me de p[re]sente
 de las d[omi]nas s[er]v[ic]ios. en manera q[ue] haga fee. Para el
 quando del d[omi]no de Braca conde de Puer[to] de la d[omi]na
 = don geronimo de latore

Auto

De fecho de la d[omi]na de Aranda el traslado
 de las escrituras. que pide para la p[er]p[etua]cion y p[re]sente.
 en forma el v[er]dad al d[omi]no de Braca conde de Aranda
 lo mandó con las d[omi]nas de don L. de Braca
 seis años y de p[re]sente años. = Braca

en cumplimiento. del auto de su gove de de Braca
 don L. de Braca de provincia en r[ati]on de su sube en
 el hijo de p[re]sente de papel de Juan de Braca
 de Braca es v[er]dad. que fue de provincia
 de p[re]sente mi amo en su p[re]sente y haga las escrituras de
 pide para la p[er]p[etua]cion y p[re]sente de los d[omi]nos de p[re]sente
 o que en nombre de don nuestro. senor. y de su d[omi]na Maria.
 y con licencia de sus mag[ist]rades. se d[omi]na capitulo y con
 de estas entre. los señores. don. Diego. Enrique L. de Braca
 conde de alva de la d[omi]na Mayor d[omi]no Mayor de la d[omi]na ma
 de don de la d[omi]na de estado y p[re]sente de su mag[ist]rado. con
 d[omi]na. don. Juan de la facultad. y comision y para
 ello tiene de sus mag[ist]rades. de la d[omi]na p[re]sente y don
 Francisco fernan de L. de la cueba Marg. de Cuellar
 de la otra sobre el f[er]ro miento y matrimonio. que con
 la d[omi]na de don. nuestro senor sea de contra el.

[Signature]

Celebrar. Entre El Dho. señor Marq. de Cuelmar
y la señora doña ana maria. de padilla hija de
Los señores. don Martin de padilla adelantado
mayor. de castilla y doña luísa de padilla condesa
de montañá gadea su muger. dama de la Reyna ma
doña. esto siguiente

Primera mente que los dhos. señores. marques. de
cuelmar. y doña. ana maria. de padilla. seayan
de desporar. casar. y celar. segun borden della
santa Mada y gloria de thoma y precediendo
las diligencias. que ella manda y bordenaren
ho. de dos meses. Primeros. siguientes. Comados.
desde hoy día de la fecha destas. capitulacion de
mas o menos. lo que fuere la voluntad de el
Dho. señor conde de alua

Item que se leayan de dar. Orden. y des de luego se le
prometen. al dho. señor marques de Cuelmar. con
doce y carra miento. con la Dña. señora Doña ana
maria de padilla. Nouenta Mill ducados. que
valen. treinta y tres quentos y setenta y cinco.
mill Maravedis. Losquales se le an de dar
en esta manera. Diez mill ducados. en
joyas. alajas y vestidos. de la Dña. señoras
doña ana maria de padilla y los ochenta
Mill ducados. de ramos. en quatro mill ducados

De renta de juros. de a veinte mill marcos de
el millar. sin más. Por privilegio de unq. sobre
las salinas. de los Reynos. Losquales dho. noventa
mill ducados. se le daran. y entregaran. al dho. señor
marques. de Cuelmar. e l día que se casare y celare
casare. y si el dho. día. no se le dieren. y entregaren
los privilegios. de los dhos. quatro mill ducados de
renta. se le pagaran. en un pagando los dho. dho.
hasta el día del entrego. por que desde. el dho.
día. que se casaren y celaren. en adelante. a
desporar. el dho. señor. Marques de Cuelmar.
de los dhos. quatro mill ducados. de renta
y se los an de dar y pagar. los dhos. señores. a do
ña maria. mayor de castilla y condesa de santa
gadea su muger

Item que los dhos. señores. adelantado m
de castilla y condesa de montañá gadea su muger
dono de diez meses Primeros. siguientes. an de facer
facultad. Real de unq. con derogacion de la ley
de Madrid. y las demás. firmes. necesarias
para poder. mandar. y dar la Dña. doce moembar
pame. que exceda de las legitimas. que de rube
señoras. a de aver. la dña. señora doña ana
maria. de padilla. su hija. de ende mes
suplican a unq. se la ley. conceda para el dho. fecho.

Item que la D^{ha} Señora Doña Ana María de
Padilla aya de renunciar. Desde luego. Venuncia
en los D^{hos}. señores. a delantado Mayor de Castilla
y conde de sancta. gadea sus padres. las legitimas
que de sus señoras. le quedan por tener en qualq^{ue}
manera. canisimo. los dos. quintos de mrs.
y saya que sus magestades. suelen acer Mr^{de}
sus damas quando se casan. y otra qualquiera
mrd. que sumo^{do} le hiziere. para ayuda a su
casa miera

Item El d^{ho} señor. Marques de Cuellar. Por el
estado y grandeca de la d^{ha}. Señora Doña Ana María
de padilla le promese en arras. ochocientos. que
valen. trescientos. de mrs. que con su ca. ven. En
la decima. Parte de los. Vienes. libros. que al que
dime y para lo que ocupiere sacara facultad
Real de su mag^{do} dentro. de seis meses. para lo. poder
mandar. y prometer a ninguno. que pan. En la decima
parte de los. Vienes. libros. y cumplidos de los de su
casa. y mayorazgo. con derogacion de las. leyes. que
prohiben dar mas arras. de la decima parte
de los. Vienes.

Item que los quatro mill ducados de Renta que
se le dan y pomen en docto al d^{ho} señor
Marques de Cuellar en juros. sobre las

Almas. ande el tan y quedor. en pie y viva la d^{ha}
para que durante. el matrimonio. de los d^{hos} señores.
marques de cuellar y doña ana maria de padilla
no se puedan vender. ni empeñar. ni en manera al p.
enagenar. Por los d^{hos}. señores. marques de
cuellar. y doña ana maria de padilla imponer a
quien persiana en su nombre ni por ni para su
ni su hijo y la renta de enagenacion que se hiziere

De los. d^{hos}. quatro mill ducados. de renta
o de qual quier parte. de los. sea canisimo para
y de su pan. Valor de fecho. y para mas seguridad.
De los. d^{hos}. señores. marques de cuellar
y doña ana maria de padilla. aron. los que por
las fincas. q. se les pidieren y fueren necesarias
a conser. y satisf. facion de los d^{hos}. señores. a
delantado mayor de Castilla y si fuere necesario
para ello. facultad. Real de su mag^{do}. se sacara

Item para en caso de Destruccion de los
diez mill ducados. Veintamos. de la d^{ha} dote
y de los ochocientos ducados. de las arras. de
guarda de los. sean de obligar al señor Marques
de alburquerque. y el d^{ho} señor Marques de Cuellar
en hisp. con los cinco libros y con los
cuatro y mayorazgo. que unidas. mrd. e
el bien. y restaren los d^{hos} de dote.

Mill Ducados. Para los Archiveros de la dha
Cathedral de Segovia. Pagan los verdaderos de ellos a
don de a veinte mill mrs. el millar. a la dha. r.
Doña ana maña de Cabillas. a quien los
diese de aver. Para todo lo suso dho. sacaran
facultad. De sumagasta. De nro de seis meses
Primeros siguientes.

Item que en qualquier caso que seaya de volver
y restituir la dha. Corte se cumpla con el dho.
Sr. marqués de Cuellar. lo que pidiere. Obispo
de Orlbes. y restituir con el dho. dar. y entregar
los dho. quatro Mill Ducados. De nro de seis
meses. De a veinte mill maravedis. El Millar. En
la misma especie que se le dan.

Item que el dho. señor duque de alburquerque
aya de dar y dar al dho. señor marqués. De
Cuellar su hijo. tres mill Ducados. En cada un
año. para sus alimentos. y se los adereñalar
en parte cierta y segura donde el dho. señor
marqués de Cuellar los aya y cobre. y para
que goce de ellos. De seis el día que se catare
En adelante.

Item que el dho. señor marqués de Cuellar. aya
de dar y dar a la dha. señora Doña ana maña
de padilla. en cada un año. Cuarenta el dho.

Matrimonio. Mill Ducados. entretanto que no se
heredare la causa de alburquerque que la viuda la
heredado. Dos mill Ducados. en cada un año. Para
supe camara de la dha. señora Doña ana maña
de padilla. la qual ade comencar. a pagar de ellos
Des de el día que se casaren. y de la nra. y los
de poder. gastar y dar y disponer. de los. libre
mente. En su voluntad. como quisieren. y por
viente. Diez y Negando. el fajo de la ppe
titucion. De la corte y otras. No reade de a x
ni des contar de ello. cosa nin puna. Por nra. de
Lo comenido. en este capítulo

Item se dice de las que nin puna de las
dhas. Panes. tiene hecha ni otorgada ante
de agora nin puna. Escritura ni proveydion
contra lo comenido. en estas. a pñulacion. De
encasso y Parchea. La ppe boca ban. y ppe boca non
dan por. nin puna. y de ningun ballea se fido.
Para que no ballea ni paga fe en juicio. ni
guera del. Salvo. dho. que al presente. se otorga
y capitula lo qual se adereñan y cumplir.
por todas las dhas. Panes. y no andeyr. ni venir
contra ellos. agora nin puna. tiempo de pena
de veinte mill Ducados. los quales a de dar
y pagar el que fuere. Obisere contra ellos

Oualquiera cosa de lo aqui conuenido alagane
obediencia

Yten que todas las dhas paxes. ande haer Ectopar
la vna en fauor de la otra. La otra de la otra
las Escrituras. que se les pidieron. y fueren ne
cessarias. para mas. quonda y seguridad de
lo conuenido. en estas Capitulaciones. Don con
sentacion. y hecho. y e firmados. el dho
Marimonio. desde luego vedan. por otorgadas
con las fueras. y firmas necesarias. y para
quetodo lo conuenido. en estas capitulaciones.
aya y tenga cumplido. efecto. ambas las d
has paxes. se obligaron. en forma. Al dho
y dieron Poder cumplido a las Justicias Espec
Desmañ. de qualesquier paxes que sean
aeyo fueris. y Jurisdiccion se conuenieron. y
firmaron. el fuzo Proguio para que los
compelan. e obligen. al o quando se cumplie
como si fuese Comencia. Di. finitibus. de que
comprenen. Por el mto. Pedida. y conuenida. y
passada en forma. Just. gada. y renuncian. en
todas y qualesquier leyes. que sean en
de cania. y la que dice que general. y firm
fecha de leyes non bala. y lo otorgaron en

forma. amemi El fmo. y 4.º de mayo. Año de mill
en la Villa de Madrid. dentro de las cañales
y palacio. Real de nra.ª. a diez dias del mes
de Honero. de mill y seiscientos. años. estando
presentes. Por el fmo. Los. r.º. Marques de ca
y don Juan Manrique de gada. y de con de
de alva mira y los. r.º. otorgamos que
y se escriuano. Doy fe que con fco. Lo
firmaron = El conde de alua = El marqués
de uellar. = Pava. a. x. m. i. Juan de Oraca
de Baños

en la Villa de Madrid. a diez dias del mes de
de honero. de mill y seiscientos. años. amemi. El
escriuano. y 4.º de mayo. Año de mill y seiscientos.
Pedro de Castro. Marqués de sania en nombre
y por. Orund. del poder. que tiene. del reyn
don Beltran de la Cueva Duque de al
Burguergue. marqués de Cuelmar. conde de
Ledesma y de Hueltmas Señor. de las Villor
de mor Beltran. y la codo vera. Orux. y Capitan
general. del Reyno de aragon. que t.º. d.º.
Poder. Les otorgo. don franses fernandez
de la Cueva marqués de Cuelmar. Orux. a
Villa de Madrid. a diez dias. de agosto

Mes Cano. Por ante Elffinano. Inso de
cripto. Perfecto. en la ciudad de Zaragoza
del Reyno de aragon. a veintay Ocho dias
del mes de Diciembre del año Passado de
quinientos y noventa y nueve. Por ante
Juan de Onega es notario. el qual pide de
su cuerpo en esta escriptura y es de
tenor siguiente

Poderes

Sepan quantos a la casa de Poder Vizen
como yo don Beltran de la Cueva Duque de
alburquerque marques de Cuelmar conde
de Berma y de Buelma señor de las Villas
de monbeltran y la codoreza Civey y Capitan
general de el Reyno de aragon. con sumag.
digo. que por quanto se apartado. de que
don franco fernandez de la Cueva marq.
de Cuelmar. mi hijo. se casó. segun Horden
de la rra. Madre ylesia. con la señora Doña
ana mañá de paxilla hija del señor. de
el llamado de castilla y para que se efectu
el dho. casa miemo otorgo con esta por
y apreseñe fassa que soy notario de
mi Poder cumplido. libre veneso y bastante

segun q. lo heytengo. y de derecho. mas queda
Culter. a vos el dho. don franco. fernan de
de la Cueva marques. de Cuelmar. mi hijo. que
estais ausente. Bien. ganen. como si q. tubiese de
presente galaperdona a quien vos substituyereis.
este poder. para que podais. vos lo ero substituto.
lo qual quier de vos. otorgar. Toda y en. La
ffirma y escripturas. y Capitalaciones. de
dho. casa miemo. Por ante qual. quier Oviuano
en la forma y manera. siguiente = Primeram
de que yo el dho. don Beltran. de la Cueva Duque
de alburquerque en contemplacion de dho. ma
trimonio. mando. al dho. don franco. fernan
de la Cueva Marq. de Cuelmar. mi hijo
tres mill Ducados de alimeno en cada
Un año. Durame mi vida. situados. de bre
la villa de monbeltran y rutenia. de
los quales. dho. tres mill Ducados. a ve
de comenzar a pagar desde el dia q. se hicier
la capitulacion de el dho. matrimonio. con
dinamo conuenio y tempo lo bien. de que se
mande la ana. ala dha. señora ana ana
mañá de castilla ochomill Ducados y para
la seguridad. y paga de los quales. sea

De sacra. facultad Real para casar los sobre
mencionados. de Calbuquerque. lo qual sea de
entender que yo. ap. conque el dho. venia. a
de llamado a de dany de a la dha. senora Doña
ana maria de las Casas de henna mill ducados.
en suos. cargados a p. de la veinte mill
mis. de millon. a comento de L. dho. marq.
mi hijo. con su mismo. que el dho. venia a dho.
hado. aya de dor 2 de a la dha. senora Doña ana
maria de padillas de mill ducados mas en
fogas. y de hido. a comento y satisfacion. de L.
dho. marq. mi hijo. tarrados por personas non
bradas. de las p. y an mismo (q sea de
saca facultad Real para q. los dho. de
de henna mill ducados. de suos. ayan de los
vinculados. que no se qued. en venden. empenan.
ni ena xenar. sino fuere en favor. de dho. venia
de dho. matrimonio porque de esta manera
no se da necesidad. la casa de obligarse
a su seguridad y an mismo por a seguridad
de los dho. de mill ducados. de fogas 2 de hido.
se a de sacra. facultad Real para casar los
sobre el estado. de Calbuquerque y an mismo.
de dho. a de llamado. a de consentia 2

Tener por bien de que la dha. senora Doña
ana Maria de las Casas en quien fuere su
Voluntad. de Mericio y quinto. de los dho. no de ma
mill ducados. y se de clara que los facultades
que sean de dho. a de ser a cargo. de dho. venia
a de llamado. de de las dho. los dho. don fern.
fernandez. de la cuevas marq. de Cuellar mi hijo
y la dha. senora Doña ana Maria a de ser
de Voluntad. de dho. venia a de llamado y mis
y grand. fuere ma Voluntad con tal
y tales dho. condiciones q. de suos. con
dho. de de clara de. goda de segun. dho. de
otorgar con el dho. marq. mi hijo 15 la
personas en quien fuere de Voluntad. de
tituir. de poder. con comento. de par. de
de pad. de los (de las p. y como fuere
de Voluntad. todas las. escripturas de capita
lacion y comento. de dho. matrimonio fue
ren necesarias y se o pidieren. con dho. de
clausulas firmes y fueren obligacion de
y sus misiones. y renunciasiones de se. q. que
para su validacion. y firmeza fueren necesarias
y se o pidieren. que par a todo lo comento. en
de poder. y para cada una cosa y parte de la
por dho. tan cumplido. y bastame poder como

Yo tengo a vos el dho. Marq. mi hijo. cabr.
Sostituto. Caraque a pair todas aque. Nos. e
Casas. Cerca d'lo. Deste poder. Comenidos
que yo aia. e haer. Podria. Presume. fiendo
aunque se antales. e deval. salidad. que se
pua. derecho. serre. piasa. Osmas. es. pial. poder
omando. e. Presencia. Personal. e. Igual. dho.
Poder. e. dho. con. sus. y. p. dencias. e. Dependencia. e.
anegidade. e. onegidader. con. l. bre. penura. e.
Administracion. con. p. le. b. a. in. Cost. b. a. se.
della. e. l. a. n. o. l. a. s. J. u. d. i. c. i. u. m. a. d. J. u. d. i. c. i. a. t. u. m. s. e. l. l. i.
comodar. las. dho. e. n. a. n. l. a. s. a. c. o. s. t. r. u. m. b. r. a. d. a. s.
e. P. r. o. m. e. r. o. q. u. e. a. b. r. e. P. o. r. f. i. r. m. e. t. o. d. o. q. u. e.
e. n. v. i. n. d. e. d. e. s. t. e. P. o. d. e. r. f. u. e. r. e. h. e. c. h. o. d. i. c. h. o.
e. s. t. a. p. a. d. o. s. l. o. e. s. p. e. r. r. a. l. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. u. e.
P. a. r. a. e. l. l. o. a. p. o. d. e. m. i. s. J. u. r. a. s. e. s. p. e. r. a. s.
a. n. i. d. o. s. e. P. o. r. a. u. e. r. e. e. n. e. l. h. i. m. o. n. i. o. d. e. l. o. q. u. a. l.
L. a. p. r. o. q. u. e. e. s. t. e. El. S. o. n. i. a. n. o. P. u. b. l. i. c. o. y.
e. s. t. i. p. o. d. e. q. u. e. f. u. e. f. e. c. h. a. e. s. t. a. p. a. d. a. e. n. l. a.
c. i. u. d. a. d. d. e. C. a. r. a. q. u. a. a. l. O. r. i. m. e. y. V. i. n. d. i. a. s. d. e. l.
m. e. s. d. e. d. i. a. e. m. b. e. s. f. i. n. d. e. l. a. n. o. d. e. m. i. e. l.
e. s. p. i. n. i. e. n. t. o. s. e. n. o. m. e. n. a. e. n. m. e. l. b. e. e. s. t. a. n. d. o.
P. r. e. s. e. n. t. e. P. e. n. e. l. h. o. r. d. o. n. B. a. l. t. a. s. a. r. d. e.
L. a. c. u. e. b. a. y. e. l. L. i. c. e. n. d. o. m. a. r. c. o. s. d. e. B. e. a. m. u. n. t.

Pedro ochra comador. de fue a. e. l. e.
dho. el Duque. e. e. s. t. i. n. a. n. o. D. o. y. f. e. e. c. o. n. g. e. s.
s. o. f. i. m. o. e. n. e. l. R. e. g. i. s. t. r. o. d. e. l. a. c. a. m. a. =
E. l. D. u. q. u. e. d. e. a. l. B. u. r. g. u. e. r. q. u. e. = L. a. r. r. o. e. s. e.
m. i. J. u. a. n. d. e. o. n. e. g. a. s. e. s. t. i. n. o. = E. s. t. e. d. h. o.
Q. u. a. n. d. e. o. n. e. g. a. e. s. t. i. n. a. n. o. d. e. l. a. m. a. y. d. e. l.
A. y. u. m. o. s. e. y. s. u. n. o. r. a. n. i. o. P. u. b. l. i. c. o. e. n. l. a. p. u.
c. o. n. o. z. e. n. l. o. s. s. u. s. R. e. y. n. o. s. e. s. t. i. n. i. e. n. t. o. e.
e. O. e. i. m. o. d. e. l. a. B. i. l. l. a. d. e. l. a. m. a. d. i. d. y. e. s. t. a. n. c. e.
a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. l. a. u. n. i. d. a. d. d. e. C. a. r. a. q. u. a. e. s.
e. x. e. r. c. i. e. n. d. o. e. l. o. f. i. c. i. o. d. e. e. s. t. i. n. a. n. o. d. e. l. a. p. e. n. e.
d. e. g. u. e. r. r. a. e. n. e. l. l. a. P. a. r. t. e. f. u. i. a. l. o. q. u. e. d. h. o. e. s. t.
e. n. l. o. s. c. o. n. e. l. d. h. o. s. e. n. e. l. o. d. u. q. u. e. a. n. e.
e. s. t. e. e. s. t. a. n. d. e. f. i. e. a. p. o. n. i. e. r. e. m. i. n. i. s. t. e. r. o.
q. u. e. e. s. a. r. a. l. e. n. e. l. h. i. m. o. n. i. o. d. e. B. e. r. d. a. d. J. u. a. n.
d. e. o. n. e. g. a. s. e. s. t. i. n. o.

aprouacion d' dho.

No. f. o. t. o. s. l. o. s. e. s. t. i. n. a. n. o. s. P. u. b. l. i. c. o. s. e. n. l.
e. s. c. r. i. p. t. o. s. q. u. e. a. b. a. x. e. C. o. n. e. m. o. s. m. i. o. s.
d. e. n. o. s. n. o. m. b. r. e. s. C. e. r. n. f. i. e. a. m. o. s. a. u. e. m. o. b. e.
f. e. e. y. p. e. l. a. c. i. o. n. q. u. e. J. u. a. n. d. e. o. n. e. g. a. s. e. s. t. i. n. o.
P. u. b. l. i. c. o. d. e. l. P. e. r. m. i. s. t. r. a. s. i. m. o. s. d. e. l. a. n. o.
m. a. n. o. s. f. i. g. n. o. s. C. a. s. i. g. n. a. d. o. e. n. a. n. u. n. c. i. a. d. o.
e. n. l. o. s. d. h. o. s. p. o. d. e. r. a. l. t. r. o. m. p. o. q. u. e. a. n. s. e. e. l.
P. a. r. t. o. d. i. g. n. o. e. n. a. n. o. s. a. m. e. s. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
d. e. C. r. e. s. o. m. e. s. c. o. n. t. i. n. u. a. m. e. n. t. e. f. u. e. e. r. a.

Yes. escrivano Publicos de Sumos. como
El de Cameraria lo dice bueno fiel
de gal. Iguales Poderes. Totot. auto
de escrivano. que con el. pasan. signa
autonica como los talas o bue dhas de la
ada de da. emera feez creidicla en juicio
de fuera del eme timonio de lo qual
diano. La Presume. Com. ficacion de
Lacion. signadas de nuestras manos.
I signos encara paca El Primer de
henes de mi de Leis. i enas autos.
signo de mi Pedro de No da son
de mandamiento del Rey. nuestro
Senor. y su nuncio Publico en todas
sus Reynos. tierras y Senorios habitados
en la ciudad de Caragoca que haze
la sobredha pelacion
signo de mi miguel de fuda. nate
en la ciudad de Caragoca y Calas.
autoridades. a Costolica Cardonde. oniera y
Real Caxda del Reyno de aragon. Pu.
curario. que haze las sobredhas pelacion
En la Villa de Madrid. a diez dias de

Costa

Del Mes de Enero de mill e seiscientos
anos. el Senor Don Juan fernand de la
cueva Marques de cuevas. en virtud del
poder que tiene del Senor Duque de al
burgos que supadre que es el de nro. com.
el Vniverso del Pixa. que en su lugar y eme
del dho. n. Duque de alburgos que sustitua
el dho. n. Duque de alburgos. Paratodo lo que el
comenido de nro. n. ni se pormar. en nro. cosa
a la nra. en donpe dno de f. los marques de
Pavia al qual danay dno de l mismo poder
que el tiene del dho. Senor Duque de albur
gues que. supadre. Para que haze. Totot que.
todo lo que el Pudiera. hacer Totot que
de le nre bo regunes fele bado. To.
Nro. los bienes a el obligador. Totot que
Caxda de Poder. y sustitucion con firma
de lo firme de el nombre. y en el dho.
de feez conge. a su senorio de nro. dno
del dho. n. Docto Don Alonso
agreda de el consejo y camara de
Gomara. el conde de alcamira
y don Juan manrique de Cadilla
= El Marques de cuevas =

Capitulaciones

Pasó a semi Juan de Orcoa de Canó
Lo que se a ciencia y conuenia entre los
señores a delarrado. Mayra de sabillas
Parsi y en nonbre de la señora Doña ana
maria de Padilla su hija Dama de la
Reyna ma señora y el señor Marques de
cuelmar Parri y con del Duque de
albuquerque supodre sobre el fasa
que con la bendicion de Dios ma. s. se ad
contraer. entre los dhos. señores mo que
deuellos. y Doña ana maria de padilla
es lo siguiente

Primera Mene y los dhos. señores marq.
deuellos y Doña ana maria de Padilla
seyan de favor y be lar. a lex y bendicion
de la Madre Egleuia de romas Casados
Por pollabraz. de Presene que haga
verdadero Matrimonio Proce dien do.
licencia de sumos

Y en que el dho. s. a delarrado y las. con
deus de s. Gadea sumper daran en due de
al dho. s. Marq. con la dha. s. Doña ana
maria nonena mill ducados los diez.
mill de los. en foga alaxas y be h d h

Y los se pensa mill ducados en foga
de quatro mill ducados de foga en foga
Vn año de foga de la Veinte mill. El millar
dinados. Abre las salinas los que des dho
mismo mill ducados. se le en foga en
El dia. que de le be laren. lo amos. Y no se le
en foga en foga los dho. juos. el dho. s.
marques a de pescar de los dho. dho. s.
desde el dho. dia y reade meor. foga de
Cana. y Calpa. e foga meor. de do de foga
de foga. aunque e foga de la f. y pitimas
y de dho. s. a delarrado. y de la dha. señores
condes de s. Gadea. Puedan conuenir a la
dha. señora Doña ana maria con la dho. pacion
de la ley. de madrid. y las demas que abellan
de la comunidad. que se puede dar en do de.

Y en que la dha. señora Doña ana maria
aya de foga en los dho. s. se a delan
tado mayor de foga de la dha. de s. Gadea
que pades las pitimas. que de sus. s. se
Puedan conuenir y los dos quenta de foga
de foga se haur. mill a las damas. y en que
quiera sea más que sume se le foga para
ayuda a suaya miero
Y en que el dho. señor marques. Promese
en foga. al dho. s. Doña ana maria

El Comill Ducado de los Vinos que a l
Presente tiene cada lane tubiere y que para
Maya seguridad de ellos. sea que facultad
Real para q. Calga eto. Promovido. recumpla
aunque ceda de la deima Pane de los Binos
de el dho. Marq. condergacion de los leyes que
origen las arragon mayas cant. de la deima
de los Binos.

Y que de los quatro mill Ducados de Juro
que se dan en la dha. docto. los tres mill de ellos
andetan en pie. no se puede Poder. Conder
ni q. poseer ni una xenar en manera alguna
durante el matrimonio. aunque sea de confederacion
de las. una ana mania y que el ten binu lado q.
durante el dho. matrimonio. Para No de sa que
facultad Real.

Y que Para la Redencion de los tremsa
mill pes. tames. de la docto. de los ochos mill
de los. a fros. que Casados son tremsa y cho
mill Ducados. sea que facultad Real para
q. se libere. la casa y mayosa q. de el dho. G.
Duque de albuquerque. En mientras no se pagaren
y ras brenzacion los dho. tremsa y cho mill
Ducados. Los Pese he dora de la dha. casa
mayosa q. paguen. a la dha. s. una ana
mania. y a quien Obiere de amor. la dha.
Comidad. He de los a fros. de albuquerque

Y que en qual quier caso. que se haya de ffe
litur. La docto. recumpla con ffe. en vir los dho.
tres mill Ducados de dema. en la misma capie
de Juros. de a deimos sobre las rathinas. que an
de el ten binu lado. durante el matrimonio. Y
lo mismo se entienda sobre los mill Ducados de
de fferna de las tames.

Y que el dho. don. Duque de albuquerque
aya de dar al dho. rina Marq. en ffe. tres
mill Ducados de alimentos. en la parte que el dho.
señor Duque señalase.

Y que el dho. rina Marq. dara a la
dha. rina una ana mania de pad. y de d.
el dia. que se celebrasen. en de las mismas no
heredare la casa de albuquerque. que mill
Ducados en cada un año. Y de de el dia
que heredare dos mill. cada año. Mientras du
raare el matrimonio. Para su ffe. la mania
conciencia que los pueda pagar. y dar libre
memie. a su voluntad. y que Obiere por de do
de los. q. el ten se empie. al tiempo de la
ff. de rina. de la docto. no se de contar en
nada de la dha. docto.

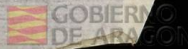
Y que Para todo lo agricomunido. de lo.
que en ffe. en las enfermas acion
de la parte. y con ffe. en la menso de los dho.

Jorjés. marques de cueftar y doña ana
 mañia de Cadilla se fernado el
 Matrimonio. des de luego sedan por
 otorgadas. las dhas. escripturas. con las
 fianças necesarias. = El dho. llamado m.
 de solta = El Marques de cueftar. =
 y de 10 bo Poder Vnando Dize que
 Paquarro. entre los 25. Con Dize en
 su queh. de Guzman conde de alba de
 villa de la Onapano del dho. marquis
 de cueftar se an hecho. otorgado. Cunas ca
 sutulaciones. en favor de suya miera
 y matrimonio que se hade hacer. y celebr
 onnelos d. 25. març. de cueftar. y doña ana
 maria de Cadilla hija de los 25. a dho. llamado
 marquis de solta y condesa de santa padea
 Duquesa. Dama de la Reyna. con las
 otras conuencidas. y todas las que al dho. rñ.
 ley. al dho. r. Març. de Lancia camiendo los
 dho. de mendiolo = Dize que en virtud del dho.
 Poder. y del Vnando obligana el obispo. al dho.
 Duque de albuquerque supane. al cumpli
 miento. de todo lo concernido en las dhas. Capitu
 laciones. Matrimoniales. en quanto al que
 a su venencia toca alguardar y cumplir.
 de lo en ellas contenido. y que no sea ni
 venga contra ello ni contra. cosas a su para

Proposición
 de las
 dhas.

Nipare. Delto. assea mien nin gun tiempo. solas.
 Penas. conuencidas. con las dhas. Capitulaciones.
 eparaly. lo guardara y cumplira. lo obispo. las Venas
 Juris. quentas. del dho. r. Duque de albuquerque.
 supane. de los poderes cumplido a las Justicias de
 Jures. de su mudo. al dho. favor y provision. de
 lo mero. y venencia. el dho. Duque. para que
 se compelan. al cumplimiento. de todo lo sus dho.
 como si asi fuere condenado. a ello. por venencia
 de finis. a de su cumplimiento. y venencia
 pedidas y conuencidas. y para de en casa
 suya dar y ffennicio las leyes de su favor
 y la que dice que general. ffennuñacion de leyes
 fficha. non da. la dho. otorga en forma. el fimo
 Desmuntado. Es el dho. escriptura. de fice
 condesa. a sus venencia y stando. Presentes. Cort. 6.
 con. Xpoval. de albar. Xpoval. de Vega
 carpio. y Pedro de mor. marquis. de Cam. de
 en el dho. r. març. y fimo de su
 y de el dho. r. San. de las venencia a sus venencia
 = El març. de Lancia = para de su Juan de
 Oraca de Oanos = y de su venencia
 Vnando su del Rey nro. r. y se prouinea
 de su casa. y su sucesor. lo de su

Tradado de otras escripturas an de ser nar. =



Regi Roy paperi se p[er] de h[ab]eo e[st]
Caro mi antee n[on] fuisse sen[te]ntia
quell[is]e sac[er] mencio[n]e[n] p[er] scell[is]

En Jm[on]e de l'Arche
de l'Arche

de l'Arche

de l'Arche